

RES. EXENTA D.J. N°107-444-2013

ROL N° 355-2012

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 23 de mayo de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-1003-2012 y D.J. N° 107-095-2013, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-1003-2013, de fecha 10 diciembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Broadway Limitada**, representada legalmente por don **Jorge Winston Vargas Martínez** y/o **Juan Carlos Alberto Saavedra Terrazas**, por hechos que constituirían una infracción a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 40, de 2008, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 10 enero de 2013, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

3. Que, dentro del plazo establecido en la Ley, el sujeto obligado no ejerció su derecho a presentar descargos.

4. Que, por Resolución Exenta D.J. N°107-095-2013, de fecha 11 de febrero de 2013, se tuvo por no presentados descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada a obligado **Importadora y Exportadora Broadway Limitada**, por carta certificada remitida con fecha 14 de febrero de 2013, según consta en el respectivo proceso.

5. Que, durante el término probatorio el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno para acreditar el cumplimiento oportuno de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

6. Que, revisadas las Bases de Datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y tal como consta de Informe de Cumplimiento ROE de 22 de mayo de 2013, el que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante el presente acto administrativo, se constató que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2012, por lo cual se tiene por acreditado el cargo en referencia.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

8. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 3.000

(tres mil Unidades de Fomento), de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 20 de la Ley N°19.913.

9. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Broadway Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-1003-2012 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **SANCIÓNESE con amonestación escrita** resolución sirviendo como tal la presente y **una multa de UF 6 (seis Unidades de Fomento)** al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Broadway Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

3. **INCORPÓRESE** los antecedentes que dan cuenta que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Broadway Limitada** no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2012.

4. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 4 precedente.

5. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

JPC/MSZ